

Administración de EL ESCORIAL  
Oficina de Gestion Tributaria  
PZ SEGOVIA, 1  
28280 ESCORIAL (MADRID)  
Tel. 913685355

Nº de Remesa: 00032650017



9028010852 Nº Certificado: 2399964017284

CARRASCOVA ZOLEZ JESUS ANTONIO

## ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACIÓN

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: CARRASCOVA ZOLEZ JESUS ANTONIO

Tipo de procedimiento: RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Número de recurso  
(Expediente/Referencia):

2023GRC93260055D	RGE662035192023
2023GRC93260056R	RGE662035192023
2023GRC93260057Q	RGE662035192023
2023GRC93260058P	RGE662035192023
2023GRC93260059T	RGE662035192023

Concepto:

I.R.P.F. 100 2017 Anual
I.R.P.F. 100 2018 Anual
I.R.P.F. 100 2019 Anual
I.R.P.F. 100 2020 Anual
I.R.P.F. 100 2021 Anual

Acto/Actuación recurrida: 1008942937301

Acto/Actuación recurrida: 1000027448192

Acto/Actuación recurrida: 1000900729805

Acto/Actuación recurrida: 1001951525854

Acto/Actuación recurrida: 1002932624425

### ANTECEDENTES

El contribuyente ha presentado la/las siguientes solicitudes de rectificación de autoliquidación:

El contribuyente presentó sus autoliquidaciones del IRPF incluyendo entre los rendimientos del trabajo la totalidad de su pensión de la Seguridad social.

Solicita que se aplique a la pensión de la Seguridad Social la D.T. 2ª de la Ley 35/2006 del IRPF, rectificando las autoliquidaciones de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, según Sentencias del Tribunal Supremo.



## ACUERDO

PRIMERO. Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en estos procedimientos.

SEGUNDO. De acuerdo con:

La Disposición Transitoria 2ª de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (LIRPF):

*"Disposición Transitoria segunda. Régimen transitorio aplicable a las mutualidades de previsión social.*

*1. Las prestaciones por jubilación e invalidez derivadas de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social cuyas aportaciones, realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1999, hayan sido objeto de minoración al menos en parte en la base imponible, deberán integrarse en la base imponible del impuesto en concepto de rendimientos del trabajo.*

*2. La integración se hará en la medida en que la cuantía percibida exceda de las aportaciones realizadas a la mutualidad que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y, por tanto, hayan tributado previamente.*

*3. Si no pudiera acreditarse la cuantía de las aportaciones que no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible, se integrará el 75 por ciento de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas".*

El primero de los criterios establecidos en la mencionada Resolución debe entenderse superado por la Sentencia del Tribunal Supremo invocada en la solicitud, cuyo Fundamento de Derecho 4º establece que "**las aportaciones/cotizaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca a partir del 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por lo que resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, debiendo integrarse en la base imponible del impuesto el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas**".

Por otra parte, si bien no existe pronunciamiento del TEAC ni del TS en relación con otras Mutualidades Laborales, los criterios expuestos resultan aplicables a las prestaciones de jubilación satisfechas por la Seguridad Social que deriven de aportaciones realizadas a otras mutualidades laborales, partiendo del hecho de que dichas aportaciones tuvieron el mismo régimen jurídico.

En el caso que nos ocupa, al no constar la cuantía concreta de las aportaciones a la Mutualidad, se debe realizar un cálculo proporcional sobre el total de la vida laboral.

El porcentaje de la pensión de la Seguridad Social, susceptible de aplicar la reducción del 25% es del 14,85 %.

El ejercicio 2022, aunque se adjunta el resultado en el anexo no puede resolverse hasta que conste el pago del 2º plazo que se cargará en cuenta el 5 de noviembre.

Se adjunta anexo con los datos que se tienen en cuenta para realizar el cálculo, (número de días, fechas...).

**TERCERO. Se acuerda estimar totalmente las solicitudes presentadas.**

CUARTO. En ejecución de esta resolución procede:

Número de recurso: 2023GRC93260055D

Girar la liquidación provisional que se adjunta a este acuerdo.

Reconocer el derecho a una devolución por importe de 430,54 euros.

Reconocer el derecho a la devolución de los intereses de demora correspondientes